



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 439-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 SEP 2015

VISTO: El expediente administrativo N° 46971-2014 de fecha 19 de noviembre del 2014 (principal); -Resolución Gerencial General Regional N° 192-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GGR de fecha 18 de mayo del 2015, informe técnico legal N°478-2015/GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 14 de setiembre del 2015 e informe N°300- 2015/GRP – 490100 de fecha 16 de setiembre del 2015, respecto del administrado Jorge Enrique Panduro Hidalgo, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 439-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 SEP 2015

en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;

Que, mediante Expediente Administrativo N°46971-2014 de fecha 19 de noviembre del 2014, el administrado **JORGE ENRIQUE PANDURO HIDALGO**, solicita a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, la adjudicación de tierras eriazas, precisando mediante escrito con registro N° 48210 de fecha 27 de noviembre del 2014, conforme a documentación adjunta, el área solicitada de 15.00 has. ubicadas en el Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana y Departamento de Piura, en aplicación del Decreto Supremo N°026-2003-AG, solicitud que fue aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 463-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 30 de diciembre del 2014;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 192-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 18 de mayo del 2015, se resuelve **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial Regional N° 463-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 30 de diciembre del 2014, que aprueba el Proyecto Productivo Pecuario presentado por el señor **JORGE ENRIQUE PANDURO HIDALGO**, para crianza de ganado caprino en el predio eriazo de 15 has. ubicado en el sector Congorá, Distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura y dispone el otorgamiento del contrato de compra venta respectivo previo pago del monto de S/ 48,024.00 (cuarenta y ocho mil veinticuatro y 00/100 nuevos soles) retrotrayendo sus efectos al momento en que el vicio se produjo, es decir a la etapa de calificación, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución; solicitud que luego de su calificación por parte del Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional, fue observada respecto a sus requisitos, los cuales fueron subsanados por el administrado mediante escrito con registro N° 31557 de fecha 04 de agosto del 2015;

Que, mediante citación N°248-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100 de fecha 04 de setiembre del 2015, se notificó al administrado, para una inspección ocular en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia el acta de inspección de campo de fecha 10 de setiembre del 2015, en el que se da cuenta de la participación del administrado a través de su representante, de la descripción del terreno e infraestructura existente, así como de las características topográficas del terreno y sobre la disponibilidad física del mismo;

Que, mediante informe técnico legal N°478-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 14 de setiembre del 2015, se ha determinado que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N°691-2014, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, mediante el oficio N°594-2015-DDC-PIU/MC de fecha 24 de julio del 2015; asimismo, se informa respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, que de la inspección ocular realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 14.9835 Has. ubicada en el sector Pampas de Congorá, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, la misma que no afecta derechos de terceros y que se superpone totalmente





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 439-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 SEP 2015

sobre un predio de mayor extensión denominado Predio San Miguel, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 04011787 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura;

Que, asimismo, el Informe antes citado concluye, respecto de la evaluación del Proyecto Productivo Pecuario Forestal presentado por el administrado, que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el inciso h) Art. 5 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo, cuyo plazo de ejecución será de dos años; valorizando el terreno en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE Y 87/100 NUEVOS SOLES (S/.49,611.87)** de conformidad con la Resolución Ministerial N°371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante informe N° 300 - 2015/GRP – 490100, de fecha 16 de setiembre del 2015, la Sub Gerencia concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la Resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto productivo pecuario forestal cuyo plazo de ejecución será de dos años y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por **JORGE ENRIQUE PANDURO HIDALGO**, identificado con D.N.I. N° 07743128 de estado civil casado con **EDITH RAMIREZ VELA DE PANDURO** identificada con D.N.I N° 07746886, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 439-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 SEP 2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Proyecto de Factibilidad Pecuario Forestal a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 14.9835 has. ubicado en el Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE Y 87/100 NUEVOS SOLES (S/.49,611.87)**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Productivo Pecuario Forestal, incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

